

# EL FÉNIX CARTAGINÉS.

SEMANARIO CIENTÍFICO, LITERARIO,

ARTÍSTICO, DE ADMINISTRACION É INTERESES GENERALES.

DIRECTOR: D. FRANCISCO ARRONIZ Y THOMAS.

Año II.

Cartagena 8 de Febrero de 1880.

Núm. 58.

## SUMARIO.

APUNTES SOBRE LOS HIJOS ILEGÍTIMOS, por D. Antonio Paredes.—EL ACTO LIBRE, por D. Luis de Argelós.—Poesía: MARGARITA EN LA CATEDRAL. (Traducción y parafrásis de una escena del poema Fausto de Goethe.) por D. Francisco Arróniz y Thomas.—Cartagena tradicional: LA MANTILLA DE LA REINA, por D. A. Avelino Thomas—MOSAICO, por Asdrúbal.

## APUNTES

### SOBRE LOS HIJOS ILEGÍTIMOS.

(Continuación.)

#### IV

OJEADA HISTÓRICO-LEGAL.

DERECHO CANÓNICO.

Las reglas ó leyes establecidas por la Iglesia Católica, sobre puntos de fé y de disciplina, para que á ellas ajusten su conducta los creyentes, constituyen la rama del Derecho que nos sirve hoy de epigrafe; y si los hijos ilegítimos guardan contrapuesta relacion con el matrimonio, elevado este á la categoría de Sacramento entre los pueblos cristianos, dicho se está que ha de regularse por tales leyes ó reglas y que en esta atencion no pueden ser ajenas á nuestro estudio.

Sin embargo, como nuestro propósito se dirige principalmente á apuntar los efectos civiles de la filiacion ilegítima, recojiendo rápidamente datos legales para concluir formulando un juicio crítico, es

evidente que lo que importa á nuestro trabajo en punto al Derecho Eclesiástico, es mostrar la oposicion que hace la Iglesia al matrimonio, toda vez que este, como veremos tambien al tratar de las Leyes Civiles vigentes, lleva para los hijos ilegítimos el beneficio de la legitimacion, que los purifica á los ojos de la religion y de la sociedad.

Esta oposicion que hemos indicado, está traducida en el Derecho Canónico con el nombre de *Impedimentos para contraer matrimonio*, y si estos son ciertos y positivos, es evidente que el beneficio de los hijos ilegítimos, en cuyo favor las leyes establecen la legitimacion por subsiguiente matrimonio, estará en razon inversa de las restricciones que aquellos impedimentos entrañen.

Se desprende de los textos de las Decretales que son hijos ilegítimos aquellos que nacen fuera de matrimonio legítimo, ó por lo ménos fuera de matrimonio contraído de buena fé, celebrado *en faz de la Iglesia*, con impedimento dirimente, ignorado por uno ó por ambos cónyuges.

Como se vé por esta definicion, la pureza de la moral cristiana mira con preferencia á las intenciones, y por tanto salva al que padece involuntario error, alejando de este modo los casos de ilegítima filiacion en beneficio de los hijos.

Ahora presentaremos, para los fines ulteriores de nuestro estudio, las restricciones que el Derecho Canónico opondrá al matrimonio.

Los *impedimentos* son de dos clases: *impedientes* y *dirimentes*; aquellos son un obstáculo para el matrimonio, pero una vez celebrado prevalece válido ó indisoluble, estos imposibilitan su celebracion, y si se lleva á efecto son causa de nulidad.

Con presencia de esta distincion sube de punto la importancia de los impedimentos dirimentes para el objeto de estos apuntes, por que siendo barrera insuperable para el matrimonio lo son igualmente para la legitimacion por este medio y arguyen en este sentido un perjuicio notorio para los hijos ilegítimos.

El *error en la persona* es impedimento dirimente en todos los casos, pero no si el error con-

